ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario señalado en el primer considerando de esta Resolución, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registro Mercantil del cantón Manta: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- DEJAR sin efecto la designación de la Liquidadora Abogada Maryuri Katherine Cedeño Mera, designada mediante Resolución Masiva No.SC.DIC.P.2013.328 del 5 de Junio de 2013, en lo que corresponde a esta compañía.

ARTICULO OCTAVO.- DESIGNAR Liquidador al señor CRISTHIAN BERNAL BALDA; y, conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El liquidador designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el período de su gestión.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la compañía mencionada en el primer considerando de esta Resolución.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañia se agregue después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION" proviniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al Representante Legal sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 3°, 4°, 5°, y 6°, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No.7425147 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no interviniere en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DISPONER que, se remite copia de esta Resolución a la Dirección del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías, en Portoviejo, a 03 ABRIL 2014

AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

P/18518

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

05/04/2014

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE ESCISION DE LA COMPAÑÍA ELVAYKA S.A DISMINUCION DE LA RESERVA DE VALUACION, CREACION COMO EFECTO DE LA ESCISION DE LA COMPAÑÍA DIAPEROT HOLDING S.A Y REFORMA DEL ESTATUTO

Se comunica al público que la compañía **ELVAYKA S.A,** se escindió, disminuyó su Reserva de Valuación, se creó a la compañía **DIAPEROT HOLDING S.A** y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Público Tercero del cantón MANTA, el 1 de Julio del 2013, fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. SC-DIC.P.14 0017 EL 09 ENERO de 2012

DATOS DE LA COMPAÑÍA QUE SE CREA: DIAPEROT HOLDING S.A

1.- DOMICILIO.- Manta, cantón Manta, provincia de Manabí.

2.- DURACION.- Cien AÑOS, desde su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Manta.

3.- CAPITAL AUTORIZADO.- DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

SUSCRITO: UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIEZ acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, cada una, numeradas desde el cero, cero, cero, cero, cero, cero uno a un millón trescientos nueve mil ciento diez.

4.- OBJETO.- Su actividad predominante es: La compañia se dedicará a la actividad de HOLDING o TENEDORA DE ACCIONES, de conformidad con la Ley de Compañías; por tanto tiene como objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarias; esta actividad la podrá realizar de manera general y sin ningún tipo de restricción. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, obteniendo los permisos con sujeción a la ley, establecerá tantos sistemas y medios operativos necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo asociarse, absorber o fusionarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales..

5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- Está a cargo del Gerente General y el Presidente. El representante legal es el Gerente General.

Portoviejo, a 09 ENERO de 2014

AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

P/ 18516

verbal del señor Abg. Wilson Eudaldo Mendoza Barberan, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí-"SENAGUA".- De conformidad con las Delegaciones, Atribuciones y Obligaciones emitidas mediante Acuerdo No. 334-2011, a los Centros Zonales para otorgar concesiones o autorizaciones de derecho de uso y aprovechamiento del agua.- Agréguese al proceso, copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación del compareciente, en dos fojas útiles copia del RUC de la razón social del compareciente, en doce fojas útiles copias de una Escritura Pública a favor de su Hijastra, lugar en donde se encuentra un pozo somero de captación de agua del compareciente, en una foja útil un plano o croquis del lugar en donde se captan las aguas y el escrito presentado por el señor: JOSE RUBEN MERA VERA, como persona natural, domiciliado en la ciudad de Calceta del el cantón Bolívar, provincia de Manabí. En lo principal.- La solicitud de Concesión del Derecho Aprovechamiento de Aguas de Un Pozo Somero de cuatro pulgadas, construido por sus propios medios, que está ubicado en el interior del predio de la señorita: María Meza Intriago Hijastra del solicitante, ubicado en la ciudadela María Sol, calle principal de la parroquia Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí, para uso de consumo de Agua de Mesa (Tratamiento Embotelladora y Distribución), es clara, completa, y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite.- En consecuencia se dispone: 1.- A los usuarios presuntos y desconocidos, Cítese por la Prensa de conformidad con el Art. 87 literal a) de la Codificación de la Ley de Aguas, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la provincia de Manabí, mediante la publicación de un extracto de la solicitud y este acto administrativo, por tres veces, mediando entre una y otra el plazo de ocho días. 2.- Fíjense Carteles en tres de los lugares mas frecuentados de la cabecera cantonal del cantón Bolívar, provincia de Manabí, durante el plazo de treinta días, mediante comisión liberada al señor Comisario Nacional de Policía del cantón Bolívar-Calceta. 3.- Como el compareciente manifiesta que la cantidad de Agua no afectaría el derecho de terceros, ni causará daño alguno a vecinos del lugar, Comparezca cualquier día y hora hábil ante el señor Líder del Centro Zonal a reconocer bajo juramento la afirmación hecha por él. 4.- Oportunamente se designará Perito para que realice el estudio técnico de lo solicitado. 5.- De la documentación que se adjunta se legítima la comparecencia del actor. 6.-Tómese en cuenta para las notificaciones que le correspondan en lo sucesivo, se las haga al solicitante, como domicilio legal, en la puerta de la Unidad Jurídica del Centro Zonal Chone "SENAGUA", ubicada en la Av. Amazonas y la calle Manuel de Jesús Álvarez esquina de la ciudad de Chone. Actúe el Abg. Líder Zambrano Mero, como Secretario Judicial designado para estos procedimientos.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE. Lcdo. Jorge A. López Carvajal. Líder (e) del Centro Zonal Chone – SENAGUA.

Lo que comunico al público para los fines de ley consiguientes, previniéndoles a los interesados de la obligación que tienen de señalar domicilio dentro del respectivo perímetro legal del Centro de Atención del Ciudadano Chone "SENAGUA", ubicada en las calles Avenida Amazonas y Manuel de Jesús Álvarez de la ciudad de Chone, o señalar casillero judicial de un Abogado para notificaciones posteriores.

Ab. Líder Zambrano Mero.
SECRETARIO JUDICIAL.
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO CHONE-SENAGUA.
P/ 8343

¿Te han demandado?
CONSULTA GRATIS
en
www.derechoecuador.com

derechoecuador.com

La Hora
LO QUE NECESITAS SABER